Expediente: **5297/24**
Carátula: **SUCESIÓN TALEBI ARDESTANI HOUSHMAND Y/O TALEBI HOUSHMAND - YUFRA MABEL SILVANA C/ ABASCAL GLADYS FATIMA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **01/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20303574515 - SUCESIÓN TALEBI ARDESTANI HOUSHMAND Y/O TALEBI HOUSHMAND - YUFRA MABEL SILVANA, -ACTOR
20138485391 - ABASCAL, GLADYS FATIMA-DEMANDADO
90000000000 - COSTILLA, JULIO CESAR-DEMANDADO
20303574515 - TALEBI, ARIEL-APODERADO ACTOR
20138485391 - GUARAZ, PEDRO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 5297/24

H106029244020

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

EXPTE.:5297/24 - JUICIO: SUCESIÓN TALEBI ARDESTANI HOUSHMAND Y/O TALEBI HOUSHMAND - YUFRA MABEL SILVANA c/ ABASCAL GLADYS FATIMA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

////En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **31 días del mes de julio de 2026**, se hace constar que comparecieron a la Sala N°3, del edificio de calle Lamadrid 420 de esta ciudad, a los fines de la **"Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas"** convocada para el día de la fecha a **hs. 09:00** ,de modo presencial, por la parte actora, su letrado apoderado Ledesma Venecia Diego Alberto - MP: 6999 y por el otro lado la parte demandada Abascal Gladys Fátima - DNI: 20.178.077 junto a su apoderado Guaraz Pedro Eugenio - MP: 6646. Asimismo, se hace constar que se encuentra presente el demandado Costilla Julio Cesar - DNI: 17.696.272, sin representación letrada.

Abierto el acto: **I)** S.S. procedió a conversar con las partes a los fines de conciliar los intereses contrapuestos, no habiéndose logrado acuerdo alguno. **II)** Acto seguido se procedió a proveer las pruebas y establecer el plan de trabajo.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

A1 - PRUEBA DE CONSTANCIAS DE AUTOS: Se aceptó la prueba documental ofrecida para ser considerada en definitiva.

La demandada Abascal formuló manifestación respecto a los videos y fotos introducidas a la causa por la actora, exponiendo que ocurrieron en el marco de la mediación y que violarían la confidencialidad, pese a ello no formuló impugnación sobre los mismos. Se dió la palabra a la parte actora a fin de que se expida al respecto, disponiendo S.S. que no tratándose de una concreta oposición, se tiene presente para definitiva lo manifestado por ambas partes.

A2 - PRUEBA INSTRUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida para ser considerada en definitiva. Respecto de los expedientes:

1).- Expte n°148/23 TALEBI ARIEL C/ ABASCAL GLADYS FATIMA S/ REIVINDICACION, que tramita ante la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2: Tratándose de un expediente íntegramente digital cuya consulta es accesible a través del portal SAE, no resulta necesario librar el oficio solicitado, sin perjuicio de que en su oportunidad si no se puede visualizar se lo solicite.

2).- Expte 4533/22 TALEBI ARIEL C/ ABASCAL GLADYS FATIMA S/ DESALOJO, que tramita ante la OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1: Tratándose de un expediente íntegramente digital cuya consulta es accesible a través del portal SAE, no resulta necesario librar el oficio solicitado, sin perjuicio de que en su oportunidad si no se puede visualizar se lo solicite.

3).- Expte 256/23 TALEBI ARIEL C/ ABASCAL GLADYS FATIMA S/ REIVINDICACION, Centro de **MEDIACIÓN del FUERO CIVIL: Se dispuso librar oficio** al Centro de Mediación Judicial del Fuero Civil, a fin de que sirva remitir el citado legajo, haciéndose constar que se requiere respuesta en el plazo de 10 días por tratarse de un medio probatorio.

4).- Expte 558/94 TALEBI ARDESTANI HOUSHMAND Y/O TALEBI HOUSHMAND - YUFRA MABEL SILVANA C/ S/ Z- SUCESION, que tramita ante la **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN SUCESIONES N° 1: Se dispuso librar oficio** a la citada oficina, a fin de que sirva remitir el citado expediente, haciéndose constar que se requiere respuesta en el plazo de 10 días por tratarse de un medio probatorio.

5).- Respecto de los expedientes pertenecientes al fuero penal: se solicita a la parte que aclare repecto de a cuáles son los expedientes solicitados y a qué unidad corresponden a fin de librar el oficio.

A3 - PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar. Se ordena librar mandamiento a Oficiales de Justicia a fin de que se constituyan en el inmueble sito en calle Azcuénaga n° 829, San Miguel de Tucumán, a realizar una inspección ocular en el local comercial e industrial, informando: "cómo está constituido y sus medidas, así como informe también informe la existencia de bienes muebles, escaleras y planta alta, si las hubiere, y también la existencia de medidores."

A4 - PRUEBA PERICIAL: La demandada se opuso a la producción de los puntos 2, 3 y 4, conforme los fundamentos que surgen de la videograbación, corrido traslado a la parte actora, solicitó su rechazo. S.S resolvió que tratándose de un proceso de daños y perjuicios y en virtud del principio de amplitud probatoria, resulta necesario contar con la mayor cantidad de pruebas a los fines de su valoración en definitiva. Por lo expuesto, aceptó la producción de la prueba en los términos solicitados y que se efectuara por un perito martillero. Conforme a lo resuelto y dado que los argumentos de ambas partes tuvieron su correcta argumentación, se impusieron las costas por su orden.

Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto hubiera lugar. **I.**- Se procedió por la señora actuaria al sorteo de un perito Martillero por ante el sistema informático SAE conforme a la normativa vigente, resultando sorteado KANAN JORGE ALBERTO, con domicilio en Pje. Pedro de Valdivia n° 3218/3224, de esta ciudad, tel: 381-4186991, mail: jkanan@hotmail.com. **II.**- Se dispuso que se

notifique mediante cédula al perito que resultó sorteado para que en el término de **un (1) día** comparezca a hacerse cargo de sus funciones (art. 388 C.P.C.YC.), bajo apercibimiento de ser relevado de la misma y de procederse a un nuevo sorteo de perito. Se le hizo saber a la parte oferente que deberá correr con todos los gastos de la pericia, como así también deberá adjuntar la movilidad necesaria para notificar al perito.

A5 - PRUEBA INFORMATIVA: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. Se ordenó librar oficios, haciéndose constar que deberá contestar en el término de 10 días por tratarse de un medio probatorio, a:

-**Naturgy:** a fin de que remita el historial del servicio n°6243362 de calle Azcuénaga n° 829 e informe de modo específico si el servicio presentó deuda en el período del año 2022 y 2023 y el importe de la deuda.-

-**EDET:** a fin de que informe el historial del servicio n° 80501 de calle Azcuénaga n° 829 a nombre de Talebi Dario e informe de modo específico si el servicio presentó deuda en el período del año 2022 y 2023 y el importe de la deuda.-

-**Correo Argentino y a Correo Andreani** a fin de que se pronuncie por la autenticidad de las cartas documentos n°CD 209476574 remitida por Correo Argentino en fecha 17 de noviembre de 2022, y la carta documento n°3757144-0 remitida por Correo Andreani en fecha 23 NOV 2022.

A6 - PRUEBA TESTIMONIAL: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto hubiera lugar. Se fijó el día **04 de diciembre de 2026 a hs. 11:00 en Sala 1 del edificio de Tribunales 2 sito en calle 9 de julio 451 - T2** para que comparezcan en los Sres./Sras:

-Villafañe Juan Carlos, DNI: 31.354.828, con domicilio en Pasaje Lagos 772 de esta ciudad.

- Sir Marta Johana, DNI: 36.585.304 con domicilio en B° Nueva Esperanza, Manzana B Lote 13, de esta ciudad.

a declarar bajo la modalidad de interrogatorio libre establecida por el CPCC. Se le hace saber a las personas que concurran a la audiencia que deberán acreditar identidad con DNI.

El oferente se comprometió a asegurar la presencia del o los citados a la audiencia mencionada, bajo su exclusiva responsabilidad.

A7 - PRUEBA CONFESIONAL / DECLARACIÓN DE PARTE: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto hubiera lugar y se fijó el día **04 de diciembre de 2026 a hs. 11:00** para que comparezcan los Sres. **Abascal Gladys Fátima y Costilla Julio Cesar** a la segunda audiencia, que se realizará en **Sala 1 del edificio de Tribunales 2 sito en calle 9 de julio 451 - T2,** a absolver las posiciones propuestas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 procesal (Ley 9531), quedando en este acto debidamente notificados la Sra. Abascal y el Sr.Costilla.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

D1 - PRUEBA DOCUMENTAL: Se aceptó la prueba documental ofrecida para ser considerada en definitiva.

D2 - PRUEBA INFORMATIVA: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. Se ordenó librar oficio haciéndose constar que deberá contestar en el término de 10 días por tratarse de un medio probatorio, al Centro de Mediación Judicial a fin de que informe sobre los procesos de mediación entre las partes de este litigio y remita copia de las actas de confidencialidad y cierre de cada uno de ellos.

D3 - PRUEBA CONFESIONAL / DECLARACIÓN DE PARTE: Se aceptó la prueba ofrecida en cuanto hubiera lugar. Se fijó el día **04 de diciembre de 2026 a hs. 11:00** para que comparezca el Sr. Talebi Ariel a la segunda audiencia, que se realizará en **Sala 1 del edificio de Tribunales 2 sito en calle 9 de julio 451 - T2,** a absolver las posiciones propuestas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 procesal (Ley 9531), quedando en este acto debidamente notificado.

Se fijó el día 04 de diciembre de 2026 a hs. 11:00 para que se lleva a cabo la segunda audiencia, que se realizará en **Sala 1 del edificio de Tribunales 2 sito en calle 9 de julio 451 - T2**. Quedando las partes debidamente notificadas, en este acto de la fecha fijada para la segunda audiencia. Con lo que se da por finalizado el presente acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia.- Secretaría.-
MGO

Actuación firmada en fecha 31/07/2026

Certificado digital:
CN=SPINER Silvina Andrea, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27258440965

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.